



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0121 -2025-GM-MPI

Ica, 20 MAYO 2025



VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Carlos Hugo Vargas Moreno, contra la Resolución Administrativa N.º 0190-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de integración de remuneraciones por concepto de gratificaciones, escolaridad y bonificaciones anuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 09 de abril de 2025, el administrado Carlos Hugo Vargas Moreno, en su calidad de ex servidor de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N.º 0190-2025-OGRRHH-MPI, mediante la cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente su solicitud de integración de haberes mensuales, que consiste en la redistribución proporcional de conceptos no pensionables como gratificaciones, escolaridad y bonificaciones anuales, a fin de evitar el perjuicio económico que le genera su traspaso al sistema de pensiones administrado por la ONP;

Que, el administrado sostiene que su petición no constituye un incremento remunerativo indebido, sino una redistribución de conceptos que ya se le reconocen y perciben en su condición de cesante, lo cual busca que se integre a su haber mensual antes de ser considerado para el cálculo de su pensión; señala también que no existe prohibición legal expresa que impida canalizar su pedido de forma individual, por lo que considera que la resolución impugnada incurre en falta de motivación y violación a su derecho de petición;

Que, el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente que todo administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Política del Perú, norma que consagra el derecho de toda persona a formular peticiones individuales ante la autoridad, sin estar obligado a recurrir a representaciones colectivas o intermediarios institucionales;

Que, la Resolución N.º 0190-2025-OGRRHH-MPI basa su decisión en los Informes N.º 285-2025-ARL-OGRRHH-MPI y N.º 357-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, los cuales sostienen que el pedido debe ser canalizado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad (ASCEJUMI), señalando que no corresponde atender solicitudes de este tipo a título personal. Sin embargo, este criterio contradice directamente el derecho de petición individual y no se encuentra sustentado en disposición legal alguna que excluya a los cesantes de ejercer derechos de manera individualizada ante la administración pública;



Que, asimismo, en el numeral 3.5 del Informe Legal N.º 357-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, (el cual es sustento de la resolución apelada) se realiza un cálculo económico del supuesto impacto de integrar las bonificaciones al haber mensual del administrado, proyectando una cifra fija mensual sin contar con un informe técnico contable, financiero ni presupuestal emitido por la unidad técnica competente (Oficina de Remuneraciones, Presupuesto o Contabilidad), lo cual transgrede el principio de especialidad funcional previsto en los artículos 3 y 7 del TUO de la Ley N.º 27444, así como el principio de veracidad y razonabilidad contemplado en sus artículos 6 y 50. En consecuencia, la motivación contenida en dicho informe carece de valor técnico suficiente para sustentar un acto administrativo con efectos patrimoniales;



Que, adicionalmente, el administrado sustenta su pretensión en un precedente administrativo directo: la Resolución de Alcaldía N.º 318-2007-AMPI, mediante la cual se aprobó la integración del sueldo de los trabajadores municipales a través de negociación colectiva. Pese a haber sido ofrecida como fundamento en su escrito, dicha resolución no fue objeto de análisis, valoración ni refutación alguna en los informes emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incurriendo así en una omisión sustancial contraria al principio de motivación del acto administrativo previsto en el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444 y el artículo 139, inciso 5 de la Constitución, generando a su vez inseguridad jurídica y afectación al principio de predictibilidad administrativa;

Que, el Informe Legal N.º 157 -2025-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que tanto el Informe Legal N.º 357-2025-AL-JLML-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OGRRHH-MPI como el Informe Técnico N.º 285-2025-ARL-OGRRHH-MPI carecen de motivación jurídica y técnica suficiente, y que la resolución impugnada adolece de vicios de nulidad por haber sido emitida sin cumplir con los requisitos legales de razonabilidad, legalidad, veracidad y competencia técnica; en tal sentido, corresponde declarar fundada en parte la apelación interpuesta por el administrado y disponer la nulidad de la resolución impugnada;

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, un acto administrativo será nulo de pleno derecho cuando se haya emitido prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o cuando se haya incurrido en la omisión de elementos esenciales del acto, como es el caso de la debida motivación y sustento técnico;

Que, conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, toda resolución de segunda instancia debe decidir con mayor amplitud que el acto impugnado y emitir pronunciamiento sobre los hechos, el derecho, los fundamentos del recurso, así como sobre los vicios advertidos en el procedimiento, siendo este el caso presente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Carlos Hugo Vargas Moreno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa N.º 0190-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por carecer de debida motivación jurídica y técnica, conforme a los artículos 6 y 10 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado previo a la emisión de la resolución anulada, disponiéndose que las áreas técnicas competentes emitan el correspondiente informe técnico-financiero, que evalúe la procedencia y viabilidad del pedido de integración de haberes presentado por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al ex servidor Carlos Hugo Vargas Moreno, de conformidad con el artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL